

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Redistribución de Capacidad de Campamentos Proyecto QB2”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00084

IQUIQUE, 0⁹ NOV. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2° letra g) del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
4. La Resolución Exenta N° 0074, de fecha 17 de agosto de 2018 de la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá, que califico favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2” (en adelante, el proyecto original).
5. La carta QB2-2100-LET-049 de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de fecha 14 de septiembre de 2018, presentada por el señor Enrique Castro Gatica en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. (en adelante, el titular), respecto del proyecto “Redistribución de Capacidad de Campamentos Proyecto QB2” que modifica el proyecto original.
6. El oficio ORD. N° 200 del SEA Región de Tarapacá, de fecha 08 de octubre de 2018, que solicita análisis e informe técnico de los antecedentes presentados a la SEREMI de Salud Región de Tarapacá.
7. El oficio ORD. N° 1727 del 19 de octubre, recepcionado el 23 de octubre, ambas de 2018, de lo SEREMI de Salud, que da respuesta al oficio citado en el numeral anterior.
8. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante presentación de fecha 14 de septiembre de 2018, Cia. Minera Teck Quebrada Blanca S.A., solicita que esta Dirección Regional, se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto “Redistribución de Capacidad de Campamentos Proyecto QB2” que modifican el proyecto “Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, la solicitud presentada se relaciona con el siguiente proceso visto por esta Dirección Regional del SEA:
 - 2.1. El EIA del proyecto original, calificado mediante RCA N° 0074/2018 por la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, tenía como objetivo modificar la operación de la faena minera Quebrada Blanca, extendiendo la vida útil de la mina y permitiendo la explotación del mineral hipógeno contenido en el yacimiento, mediante un cambio en el tipo de procesamiento de mineral. Para ello, el proyecto incorpora una planta concentradora y un conjunto de instalaciones distribuidas en cuatro áreas: Mina, Obras Lineales, Pampa y Puerto.
 - 2.2. Durante la fase de construcción en el área Mina, el Proyecto original considera utilizar básicamente dos campamentos: campamento Original o Pionero (existente) y campamento Concentradora (nuevo), con capacidad para 1.200 y 6.440 personas, respectivamente. Complementariamente, el campamento Tambo-Tarapacá (existente y destinado al personal de la operación actual) será utilizado durante la fase de construcción en caso de ser requerido, cuando tenga disponibilidad de habitaciones. Durante la fase de operación en la misma área, el Proyecto original considera utilizar el campamento Tambo-Tarapacá, con capacidad para 1.700 personas, y el campamento Concentradora, con una capacidad reducida a 1.300 personas.

Los campamentos de construcción contarán con instalaciones auxiliares, como plantas de tratamiento de aguas servidas, manejo de residuos sólidos, servicios de alimentación, salas de cambio, transporte y abastecimiento de agua potable desde fuentes autorizadas.

Las actividades de construcción de los campamentos incluyen la instalación de elementos modulares prefabricados. Se ensamblarán sus módulos de manera que se consigan edificaciones prefabricadas, con acabados similares a instalaciones convencionales. Los campamentos poseerán las siguientes características: flexibilidad ante cualquier requerimiento; bajo peso para permitir una instalación rápida y segura; transportables; alto poder de aislación térmica; sin características inflamables ni combustibles; y químicamente inertes. Se construirán con paneles tipo Termosip o similar, compuestos de dos placas de madera y núcleo de poliestireno expandido, con un recubrimiento de lana de vidrio y planchas de yeso cartón para asegurar el aislamiento en las divisiones de los tabiques. Las unidades modulares se instalarán sobre soportes prefabricados.

El campamento Concentradora se utilizará durante la fase de construcción de la planta concentradora del Proyecto QB2, tendría capacidad para 6.440 personas y ocuparía una superficie aproximada de 250.000 m². Sus instalaciones serán de tipo modular e incluirán: dormitorios; cocina; dos comedores con una capacidad total de 2.800 asientos; instalaciones de recreación; primeros auxilios; seguridad y oficinas de construcción. Estará dotado de áreas para el manejo de residuos domiciliarios y planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS). Este campamento se reducirá en capacidad a 1.300 personas para la fase de operación del Proyecto original.

El campamento Tambo-Tarapacá (existente) tiene capacidad para 1.700 personas y se utilizará esencialmente en la fase de operación del Proyecto original. Sin embargo, cuando tenga disponibilidad de habitaciones y en caso de ser requerido, está previsto su

uso durante la fase de construcción. Este campamento cuenta con instalaciones de alojamiento, casino, áreas de esparcimiento y gimnasio, entre otras. Consiste en edificaciones conformadas principalmente por estructuras livianas modulares de uno y dos niveles para el sector de dormitorios, ocupando una superficie total de 62.500 m².

Durante la fase de construcción del Proyecto original, el agua potable en el área Mina se abastecerá desde la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) del campamento Tambo-Tarapacá y desde la PTAP del campamento Concentradora (nueva). La PTAP Tambo-Tarapacá es una planta existente y abastecerá los consumos de agua potable del campamento Original (Pionero) y las actividades de elaboración de alimentos en el campamento Tambo-Tarapacá; durante esta fase de construcción, las aguas servidas generadas en el área Mina serán enviadas a tres plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS):

- PTAS Taller de Equipos Mina Temporal (nueva): reemplazará la PTAS Original existente. Se ubicará al costado suroeste del campamento Original. El método de tratamiento será mediante lodos activados modificado.
- PTAS Concentradora (nueva): se ubicará en las proximidades del taller de equipos Mina. Tendrá una construcción modular y el tratamiento será mediante lodos activados en modalidad convencional, con aireación forzada. Durante la fase de construcción, la configuración de la PTAS Concentradora tendrá cuatro líneas de tratamiento en paralelo.
- PTAS Tambo-Tarapacá: corresponde a una instalación existente cuya modalidad de tratamiento es de lodos activados convencional.

La siguiente tabla muestra las capacidades de diseño de cada una de las PTAS identificadas en el proyecto original:

PTAS	Población de Diseño	Caudal de Diseño (m ³ /día)
PTAS Tambo-Tarapacá	1.700	340
PTAS Concentradora	7.000	1.400
PTAS Taller Equipos Mina Temporal	1.700	340

3. Que, según la información proporcionada por el titular, la ejecución del proyecto “Redistribución de Capacidad de Campamentos Proyecto QB2” que modifica el proyecto original - “Proyecto Minero Quebraba Blanca Fase 2”- tiene como objetivo la redistribución de la capacidad de los campamentos de la fase de construcción del Proyecto original, ampliando en 1.854 personas la capacidad del campamento Tambo-Tarapacá (existente) y disminuir en igual capacidad el campamento Concentradora (nuevo), principalmente por consideraciones logísticas de la fase de construcción en el área Mina. La capacidad global de alojamiento se mantiene inalterada al Proyecto original.

Esta modificación implica también una redistribución de la capacidad de tratamiento de aguas servidas, eliminando un módulo en la planta del campamento Concentradora y reemplazándolo por una nueva planta cercana al campamento Tambo-Tarapacá.

4. Que, para el análisis de la consulta de pertinencia, el titular presentó los siguientes antecedentes:
 - 4.1 Respecto de la capacidad de los campamentos del Área Mina, en las siguientes tablas se indica la capacidad original y modificada de los campamentos en la fase de construcción; además de la capacidad original y modificada de las PTAS del área Mina del Proyecto original, en la fase de construcción, manteniéndose, en ambos casos, la capacidad global de alojamiento de trabajadores y de tratamiento de aguas servidas del área Mina, respecto de lo aprobado en la RCA N° 74/2018.

Tabla con capacidad original y modificada de campamentos del área Mina en fase de construcción:

Campamento	Capacidad Original (N° camas)	Capacidad Modificada (N° de camas)
Campamento Original (Pionero)	1.200	1.200
Campamento) Concentradora	6.440	4.856
Campamento Tambo-Tarapacá	----	1.854
Total	7.660	7.660

Tabla con capacidad original y modificada de PTAS del área Mina en fase de construcción:

PTAS	Capacidad original (N° personas)	Capacidad Modificada (N° de personas)
PTAS N°1 Tambo-Tarapacá	1.700	1.700
PTAS N°2 Tambo-Tarapacá	--	1.854
PTAS Concentradora	7.000	5.146
PTAS Taller Equipos Mina Temporal	1.700	1.700
Total	10.400	10.400

Junto a lo anterior, se informa que en reemplazo del módulo de la PTAS del campamento Concentradora que se elimina, se instalará una nueva planta de tratamiento de aguas servidas aledaña a la PTAS del campamento Tambo-Tarapacá, independiente de esta última y con capacidad para 1.854 personas. El tipo de tratamiento de este módulo será de lodos activados convencionales, y tendrá la misma capacidad del módulo que se elimina de la PTAS del campamento Concentradora, de tal forma que se mantendrá la capacidad global de tratamiento de aguas servidas del Proyecto Aprobado.

A continuación, el titular informa que las plantas de potabilización de agua del Proyecto original cuentan con capacidad suficiente para la cantidad de trabajadores que deberán atender en cada área del proyecto. En efecto, las plantas poseen capacidad para atender a un total de 8.700 personas en el área Mina, y el requerimiento de mano de obra del período de punta de la fase de construcción en esta área se estima en 7.000 personas. La diferencia entre la capacidad de la planta y el consumo humano corresponde a una disponibilidad de agua potable que se destinará a diversos usos en actividades de construcción del Proyecto, como confección de hormigones.

Lo mismo aplica para el manejo y disposición de los residuos domésticos generados en los campamentos del Proyecto calificado a través del RCA N° 74/2018, y lodos de las PTAS, cuyas cantidades no se incrementan a raíz de la presente redistribución de capacidad de campamentos, debido a que no aumenta la cantidad de trabajadores en la faena. Por lo tanto, no se requiere modificar ni el relleno sanitario ni el monorelleno de lodos.

4.2 Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el titular, la descripción de las obras y/o acciones que constituyen la modificación informada, corresponden a lo siguiente:

- Cinco módulos nuevos de dormitorios de tres pisos cada uno. La capacidad y superficie que ocuparán los módulos se señalan en la siguiente tabla. Consisten en edificaciones conformadas principalmente por estructuras livianas modulares con fundaciones de concreto.

Módulo	Personas por Módulo	Superficie por Módulo (m ²)
1	360	845
2	360	845
3	360	845
4	378	845
5	396	925
Totales	1.854	4.345

- Ampliación del comedor en 614 sillas, abarcando una superficie de 1.235 m². Consiste en una edificación compuesta por un área de elaboración de alimentos, servicios sanitarios y el sector de comedores propiamente tal.

Nueva PTAS con capacidad para 1.854 personas y método de tratamiento de lodos activados (reactor biológico aeróbico). La planta posee una capacidad de tratamiento de 370 m³/día como caudal medio. La PTAS dispondrá de las siguientes unidades:

- ✓ Desbaste grueso mediante reja
- ✓ Medición y registro de caudal en canaleta Parshall
- ✓ Ecuilización de aguas crudas
- ✓ Tratamiento biológico aeróbico tipo lodos activados en estanque de aireación.
- ✓ Desinfección en cámara de contacto con hipoclorito de sodio
- ✓ Acumulación de aguas tratadas
- ✓ Digestión aeróbica de lodos
- ✓ Deshidratación mecánica de lodos mediante filtro prensa.

El efluente dará cumplimiento a la norma de agua para riego (NCh 1.333) y será utilizada en la humectación de caminos del Proyecto. Para ello, se incluye una piscina para el agua tratada de 800 m³ de capacidad, revestida con carpeta impermeable y cercada, y un sistema de transferencia del agua tratada a camiones aljibes ("cachimba"). Los lodos generados en la PTAS pasarán por un proceso de deshidratación y estabilización, y luego serán dispuestos en el mono-relleno del área Mina del Proyecto Aprobado, donde se dispondrán los lodos de todas las PTAS.

- 4.3 Respecto de la fase de construcción del proyecto en análisis, se informa que esta fase se llevará a cabo en un plazo estimado de cinco meses, incluida la construcción de la nueva PTAS que estará ubicada junto a la planta existente y se conectará a un nuevo sistema independiente de alcantarillado que recibirá las aguas servidas de la ampliación del campamento.

Debido a que se reemplazará una capacidad equivalente del campamento Concentradora y su PTAS, la construcción no implica aumentar los requerimientos de mano de obra, materiales, equipos y maquinaria, respecto de los requerimientos previstos para la construcción del campamento Concentradora. La implicancia de esta modificación de proyecto es sólo una redistribución de tales requerimientos en las dos áreas de campamento dentro del área Mina.

- 4.4 En lo que respecta a la fase de Operación, la ampliación del campamento Tambo-Tarapacá dará servicio durante la fase de construcción del Proyecto original y será posteriormente desmantelada, de tal forma que, en la fase de operación de este, la capacidad de este campamento será de 1.700 personas, tal como está previsto en el Proyecto Aprobado por la RCA N° 74/2018. Por su parte, la capacidad del campamento Concentradora, que durante la fase de construcción del proyecto será de 4.586 personas (6.440 originales menos 1.854 reubicadas en el campamento Tambo-Tarapacá), se reducirá a 1.300 personas, tal como está previsto en el Proyecto Aprobado. De esta forma, la capacidad global de alojamiento en los campamentos del Proyecto original

durante la fase de operación se mantiene en 3.000 personas, y los requerimientos de desmantelamiento no se modifican respecto de lo aprobado.

- 4.5 En cuanto a la fase de Cierre, la ampliación del campamento Tambo-Tarapacá será desmantelada al término de la fase de construcción del Proyecto original, aplicándose las medidas y actividades de cierre previstas en el Proyecto Aprobado, que incluyen: desmantelamiento de estructuras superficiales, demolición de hormigones hasta el nivel del terreno, relleno y nivelación del terreno, entre otras. Estas actividades reemplazarán aquellas que originalmente se aplicarían en el cierre de parte del campamento Concentradora.
5. Que, la redistribución de capacidad de campamentos de la fase de construcción del Proyecto original se relaciona con el considerando 4.3.1 de la RCA N° 74/2018, según se señala a continuación:

Texto RCA N° 74/2018	Modificación
<p><i>“En la fase de construcción se habilitarán campamentos, los cuales prestarán servicios básicos a los trabajadores del Proyecto. Los campamentos serán los siguientes:</i></p> <p>- Campamento Pioneros: <u>Área Mina</u> - Campamento Original</p> <p><u>Área Obras Lineales</u> - Campamento Ductos N° 1 Pionero - Campamento Ductos N° 2 Pionero</p> <p>- Campamentos de Construcción: <u>Área Mina</u> - Campamento Concentradora</p> <p><u>Área Obras Lineales</u> - Campamento Ductos N° 1 - Campamento Ductos N° 2</p> <p><u>Área Pampa</u> - Campamento Pampa</p>	<p>En la fase de construcción se habilitarán campamentos, los cuales prestarán servicios básicos a los trabajadores del Proyecto. Los campamentos serán los siguientes:</p> <p>- Campamento Pioneros: <u>Área Mina</u> - Campamento Original</p> <p><u>Área Obras Lineales</u> - Campamento Ductos N° 1 Pionero - Campamento Ductos N° 2 Pionero</p> <p>- Campamentos de Construcción: <u>Área Mina</u> - Ampliación Campamento Tambo-Tarapacá - Campamento Concentradora</p> <p><u>Área Obras Lineales</u> - Campamento Ductos N° 1 - Campamento Ductos N° 2</p> <p><u>Área Pampa</u> - Campamento Pampa</p>

6. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, y en razón de las competencias técnicas ambientales materia de la presente consulta de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá, para que emitieran un pronunciamiento al respecto.

En este sentido, la Autoridad Sanitaria, a través del oficio ORD. N° 1727 de fecha 19 de octubre y recepcionado el 23 de octubre, ambas de 2018, señaló en lo pertinente que *“... Conforme a lo señalado anteriormente, la modificación propuesta por el titular, correspondiente a redistribución de la capacidad de tratamiento de aguas servidas, que considera la eliminación de un módulo en la planta del campamento Concentradora y la adición de una nueva planta cercana al campamento Tambo – Tarapacá, en el ámbito de competencia de la SEREMI de Salud de Tarapacá, no requiere de una nueva evaluación ambiental.”*

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente,

RSEIA; ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.

8. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, de 2012, Reglamento antes individualizado establece que, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del SEA, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al SEIA. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

9. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”.

10. Que, en caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto aprobado ambientalmente, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al SEIA.

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que la modificación informada en la consulta de pertinencia no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 11.1. Que, revisado el listado de proyectos que requieren someterse obligatoriamente al SEIA, es posible concluir que las obras, acciones y/o medidas del proyecto

“Redistribución de Capacidad de Campamentos Proyecto QB2” no constituye una tipología de proyecto, listado en el artículo 3° del RSEIA, en atención de lo siguiente:

- Los nuevos módulos de dormitorio y la ampliación del comedor del campamento Tambo-Tarapacá no corresponden a ninguna de las tipologías del artículo 3 anteriormente citado.
 - La nueva PTAS del sector del campamento Tambo-Tarapacá, que reemplazará el módulo que se elimina de la PTAS del campamento Concentradora, tendrá una capacidad de 1.854 personas, inferior al umbral de ingreso al SEIA (2.500 personas) definido en el literal o.4 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.
- 11.2. En relación al literal g.2 del aludido cuerpo normativo, es menester puntualizar que dicha disposición no resulta aplicable, toda vez que el proyecto original se encuentra calificado ambientalmente.
- 11.3. En relación al literal g.3, y considerando los antecedentes analizados, es posible establecer que el proyecto “Redistribución de Capacidad de Campamentos Proyecto QB2” no modifica sustancialmente los impactos ambientales del Proyecto original, aprobado mediante la RCA N° 74/2018, y no genera por sí mismo impactos ambientales significativos, en atención a las siguientes consideraciones:
- La modificación que se pretende implementar no altera el objetivo de la evaluación original, y a que las nuevas instalaciones de campamento y PTAS se emplazarán en terrenos previamente intervenidos del área Mina, aledaños a instalaciones similares que serán ampliadas. En el Anexo D de la consulta de pertinencia, se adjuntó el documento Informe de Caracterización Ambiental del área de ampliación del campamento Tambo-Tarapacá, el cual señala que no existen elementos ambientales susceptibles de afectar, donde la modificación propuesta se encuentra dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en el EIA del proyecto original calificado a través de RCA N° 74/2018.
 - La ampliación del campamento Tambo-Tarapacá se ejecutará en un terreno relativamente plano, requiriéndose un escarpe y nivelación del terreno menor que lo requerido en el área del campamento Concentradora. Por lo tanto, la modificación de proyecto no implica incrementar ni los movimientos de tierra de construcción ni las emisiones atmosféricas.
 - La cantidad de trabajadores en faena no se incrementa, de modo que no aumenta la generación de aguas servidas o residuos domésticos, disponiéndose de las instalaciones necesarias para su tratamiento y/o disposición final. La modificación de proyecto no incorpora efluentes o residuos adicionales o distintos en ninguna de las fases del Proyecto original.
 - La redistribución de capacidad de campamentos del Proyecto QB2 no implica ni requiere extraer recursos naturales renovables. El consumo de agua no se incrementa respecto de lo originalmente previsto, debido a que no aumenta la cantidad de trabajadores en faena. Además, los terrenos de emplazamiento de las nuevas obras no corresponden a suelos que posean aptitud agrícola o que sustenten sistemas bióticos.
 - El transporte de estructuras y materiales de construcción de las edificaciones no varía respecto de lo estimado originalmente, debido a que la capacidad de los nuevos módulos del campamento Tambo-Tarapacá es igual a la capacidad de los módulos que no se construyen en el campamento Concentradora. Por lo tanto, no se modifica el impacto vial a lo largo de las rutas de transporte del proyecto.

- 11.4. Respecto del literal g.4, referido a que “si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se señala que la redistribución de capacidad de campamentos del Proyecto original no requiere modificar las medidas establecidas en el proyecto original. Además, al no generar impactos ambientales significativos, adicionales o distintos, las modificaciones informadas no requieren incorporar nuevas medidas de mitigación, reparación o compensación ambiental.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 14 de septiembre de 2018.

RESUELVO:

1. Que, la ejecución del proyecto “Redistribución de Capacidad de Campamentos Proyecto QB2”, no constituye un cambio de consideración al proyecto original, por lo que no requiere que, en forma previa a su ejecución, sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente).
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Enrique Castro Gatica en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiere.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental del proyecto o actividad original, en el caso particular, a través de la RCA N° 74/2018 de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, así como tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución por no ser de consideración.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

PP
SRM

Distribución:

- Sr. Enrique Castro Gatica - Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. – Esmeralda 340 – Piso 9, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Cc/:

- SEREMI de Salud, Región de Tarapacá
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.